

INTRODUCCIÓN: NORMATIVA SOBRE PREVENCIÓN DE INCENDIOS EN LA INTERFAZ URBANO-FORESTAL

Concepción Jiménez Shaw.- Abogada. Doctora en
Derecho www.jimenezshaw.com @ConchaJShaw

**JORNADA TÉCNICA SOBRE LA INTERFAZ URBANO FORESTAL:
PLANES DE AUTOPROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS FORESTALES**

- Normativa Unión Europea

- Normativa estatal:

- Forestal
- Edificación
- Protección civil

- Normativa autonómica:

- Cataluña
- Andalucía
- Extremadura
- Comunidad Valenciana
- Galicia
- Comunidad de Madrid

NORMATIVA EUROPEA

- **Reglamento CEE 2158/92**, obliga a clasificar el territorio en función del riesgo de incendio y a proporcionar **Planes de protección frente a incendios** en zonas de medio/alto riesgo
- Integradas en el **Reglamento CE 2152/2003** (Eje Bosques o **Forest Focus**).
- Reglamento **CE 614/2007**, instrumento financiero (LIFE+).
- **Conclusiones del Consejo, 26 Abril 2010**, sobre la prevención de incendios forestales:
*“incorporar medidas de prevención de incendios en planificación del territorio, prestando atención a **zonas forestales junto a zonas urbanas**, para asegurar una construcción segura e infraestructura adecuada para mejorar la resistencia al fuego”*

NORMATIVA ESTATAL

- Forestal, y en especial sobre incendios forestales
- Protección civil
- Edificación

NORMATIVA ESTATAL FORESTAL

- Reglamento Incendios 1968
- Ley de Montes 43/2003
 - La STC 49/2013 sobre la LM 43/2003
 - El proyecto de reforma de la LM 43/2003

Arts. 21 y 25 Reglamento Incendios

Artículo 21 Gobernadores civiles podrán, en las comarcas forestales que determinen:

- a) Dirigirse a los Servicios Provinciales de la Administración ... para recabar la ejecución de determinadas medidas preventivas de incendios forestales ... **adopción de las medidas de seguridad señaladas en el art. 25, párrafo i), para las viviendas, industrias y otras edificaciones emplazadas en zonas forestales.**

Art. 25 i) Dotar de una faja de seguridad de 15 metros de anchuras mínima, libre de residuos, de matorral espontáneo y de vegetación seca, las viviendas, edificaciones e instalaciones de carácter industrial en zona forestal, colocando matachispas en las chimeneas.

Arts. 21 Reglamento Incendios

Artículo 21 Gobernadores civiles podrán, en las comarcas forestales que determinen:

- b) Ordenar a las Entidades concesionarias y **particulares** que tomen las mismas medidas de seguridad que se han citado en el párrafo a) anterior respecto a **limpieza de residuos, matorral leñoso y vegetación seca alrededor de edificaciones emplazadas en los montes, que sean de su propiedad** ...cuando su estado cree un peligro de Incendio.

LM 43/2003 art. 44.3 proyectado

Art. 44. Prevención de incendios forestales

3. Las comunidades autónomas regularán en montes y áreas colindantes el ejercicio de todas aquellas actividades que puedan dar lugar a riesgo de incendio, y establecerán normas de seguridad aplicables a ~~las urbanizaciones, otras~~ edificaciones, obras, instalaciones eléctricas e infraestructuras de transporte en terrenos forestales y sus inmediaciones, que puedan implicar peligro de incendios o ser afectadas por estos. **En particular, regularán de forma específica la prevención de incendios forestales y las medidas de seguridad en las zonas de interfase urbano-forestal.** Asimismo, podrán establecer limitaciones al tránsito por los montes, llegando a suprimirlo cuando el peligro de incendios lo haga necesario.

NORMATIVA ESTATAL SOBRE EDIFICACIÓN

- La normativa sobre condiciones técnicas de la edificación
- El Código Técnico de la Edificación
- El título competencial del Estado
- Referencia a las obligaciones del propietario que impone la Ley del Suelo

EL CTE (RD 314/2006)

DB SI SEGURIDAD CASO DE INCENDIO

6 En zonas edificadas limítrofes o interiores a áreas forestales, deben cumplirse las condiciones siguientes:

a) Debe haber una franja de 25 m de anchura separando la zona edificada de la forestal, libre de arbustos o vegetación que pueda propagar un incendio del área forestal así como un camino perimetral de 5 m, que podrá estar incluido en la citada franja;

b) La zona edificada o urbanizada debe disponer preferentemente de dos vías de acceso alternativas, cada una de las cuales debe cumplir las condiciones expuestas en el apartado 1.1;

c) Cuando no se pueda disponer de las dos vías alternativas indicadas en el párrafo anterior, el acceso único debe finalizar en un fondo de saco de forma circular de 12,50 m de radio, en el que se cumplan las condiciones expresadas en el primer párrafo

NORMATIVA ESTATAL SOBRE PROTECCIÓN CIVIL

- Norma Básica Protección Civil (RD 407/1992)
art. 6 Planes especiales de emergencias por incendios forestales
- Directriz Básica de Planificación de Protección Civil de Emergencia por Incendios Forestales (Orden de 2 de abril de **1993**) Plan Estatal, Planes de Comunidades Autónomas, Planes de Actuación de Ámbito local, y Planes de autoprotección
- Directriz básica vigente **RD 893/2013**
de 15-11-2013 (BOE 7-12-2013)

DIRECTRIZ BÁSICA PROT. CIV. 2013

- Definición Interfaz urbano-forestal (1.4)
- Funciones básicas de los planes autonómicos (3.3.2) y locales (3.5.2)
- Los planes de autoprotección por riesgo de incendio forestal (3.6.)
- Especificaciones de los planes de autoprotecc. aplicables supletoriamente a nuevas edificaciones en áreas interfaz (Anexo II)

NORMATIVA AUTONÓMICA

- Cataluña
- Andalucía
- Extremadura
- Comunidad Valenciana
- Galicia
- Comunidad de Madrid

CATALUÑA

- Ley 5/2003, 22-4-03, de medidas de prevención de los incendios forestales en urbanizaciones, núcleos de población, edificaciones (...) situados en terrenos forestales.
- Decreto 123/2005, 14-6-05, de medidas de prevención de incendios forestales en las urbanizaciones sin continuidad inmediata con la trama urbana.
- Ley 3/2009, del 10 de Marzo, de regularización y mejora de urbanizaciones con déficits urbanísticos.

CATALUÑA

- Franja exterior de protección de 25 metros de ancho alrededor, libre de vegetación seca y con la masa arbórea esclarecida.
- Mantener el terreno de las parcelas no edificadas libre de vegetación seca y con la masa arbórea esclarecida.
- Elaborar un plan de autoprotección que se tiene que incorporar en el Plan de Actuación Municipal.
- Disponer de una red de hidrantes homologados para la extinción de incendios.
- Mantener limpios de vegetación seca los viales de titularidad privada y las cunetas

ANDALUCÍA

- Ley 5/1999, de Prevención y lucha contra incendios forestales
- Decreto 247/2001, Reglamento de incendios
- Decreto 371/2010, Plan de Emergencia por Incendios Forestales de Andalucía
 - Planes Locales de Emergencia por Incendios Forestales
 - Planes de Autoprotección

ANDALUCÍA

Núcleos de población aislada y urbanizaciones, ubicadas en terrenos forestales o zona de influencia forestal (franja de 400 metros colindante con suelo forestal) en municipios en Zonas de Peligro:

- Faja exterior de protección de 15 metros de anchura mínima, libre de residuos, de matorral, y de vegetación herbácea, pudiéndose mantener la masa arbolada y arbustiva aclarada.
- Mantener limpios de vegetación seca los viales de titularidad privada, tanto los internos como los de acceso, así como las cunetas, en una anchura de 1 metro.
- Disponer de hidrantes, conectados a la red de abastecimiento para suministrar agua a los vehículos de extinción en caso de incendio, debiendo tener fácil acceso

EXTREMADURA

- Ley 5/2004 Prevención y lucha contra incendios forestales
- Decreto 86/2006, 2-5-06 (Plan PREIFEX)
 - Planes periurbanos de prevención de incendios forestales (competencia municipal) franja 300 m.
 - Planes de autoprotección

EXTREMADURA

Medidas preventivas edificaciones y urbanizaciones aisladas:

- **Nuevas**, deberán tener una franja de 3m. de anchura libre de vegetación.
- **Ya construidas**, se realizarán desbroces de matorral y aclarado y poda de arbolado.
- Se evitaran los caminos sin salida, en cuyo caso, tendrán una longitud máxima de 200 metros y rotonda de 30 metros de diámetro para poder dar la vuelta.
- Viales permanecerán limpios de vegetación.

COMUNIDAD VALENCIANA

- Decreto 58/2013, 3-5-2013 PATFOR
 - Art. 3 Definiciones:
 - 11. Interfaz urbano forestal
 - 27. Zonas de riesgo de incendio grave por necesidad de protección: (...densidad de interfaz urbano-forestal alta o muy alta...)
 - Franja mínima 25 m. más vial 5 m.; corrección por pendiente: 50 m si pendiente $\geq 30\%$. Si viviendas aisladas, mínimo 30 m.
 - Responsable ejecución y manten.: propietario
 - Si distancia del suelo urbano al terreno forestal ≤ 100 m.:
 - a) En la vegetación interior reducción estrato arbóreo
 - b) Poda del arbolado
 - c) Evitar el contacto de la vegetación con las edificaciones
 - d) No acumular residuos o material combustible
 - e) Evitar los setos vivos como elementos de cierre de parcelas.

GALICIA

- Ley 3/2007, de 9 de abril, de incendios forestales de Galicia (redacción dada por Ley de Montes 7/2012)
 - Los planes urbanísticos zonificarán teniendo en cuenta el riesgo de incendio forestal,
 - Medidas de prevenciones para nuevas urbanizaciones y edificaciones en zonas de monte o de influencia forestal
 - Franja de 30 m.
 - ZAR medidas especiales de autoprotección pasiva de la edificación
 - Red de hidrantes o tomas de agua
 - Proyecto técnico de prevención y defensa contra incendios que garantice cumplimiento de medidas
 - A partir franja 30 m. franja de 20 m. medias de gestión de la biomasa
 - Incumplimiento da lugar a ejecución subsidiaria y posible sanción

Comunidad de Madrid

- DECRETO 58/2009, Plan de Protección Civil de Emergencia (INFOMA)
 - Medidas preventivas específicas para zonas edificadas, remisión a Rgto. Incendios 68
 - zonas edificadas limítrofes o interiores a terrenos forestales franja de 25 m. camino perimetral 5m. puede estar incluida
 - Planes de Autoprotección
- Referencia a la Ley 5/2012 Viviendas Rurales Sostenibles.

Muchas gracias por su
atención

Concha Jiménez Shaw

www.jimenezshaw.com

@ConchaJShaw